



## LEY N° 339

### **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL - OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES: FACULTAD DE PRORROGAR LA JURISDICCION EN FAVOR DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, NACIONALES O EXTRANJEROS. EJECUTORIEDAD DE SENTENCIA CONDENATORIA.**

Sanción: 05 de Diciembre de 1996.

Promulgación: 05/12/96. D.P. N° 2699.

Publicación: B.O.P. 13/12/96.

**Artículo 1°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de considerarse necesario, por las características internacionales de las operaciones financieras que se acuerden, a prorrogar la jurisdicción en favor de los Tribunales federales, nacionales o extranjeros con renuncia de cualquier inmunidad que pudiera corresponder, en relación con la documentación que instrumente las operaciones sobre todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales.

**Artículo 2°.-** Déjase establecido con respecto a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución de la Provincia, que cualquier sentencia condenatoria del Estado provincial o de las municipalidades y comunas, dictadas con relación a las operaciones financieras sobre préstamos de dinero y/o operaciones financiero-comerciales y/o bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o Títulos Públicos Provinciales, autorizadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, será ejecutable o factible de ser cumplida desde la fecha de su efectiva notificación sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional.

**Artículo 3°.-** Déjase establecido que todas las autorizaciones otorgadas o que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales, sea cual fuere la moneda en que la autorización hubiere sido conferida, deberá entenderse que podrán concertarse en su equivalente en pesos (\$) o en su equivalente en otras monedas extranjeras, siempre tendiendo a lograr las mejores condiciones económicas financieras para la Provincia.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.